

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA QUE MODIFICA LA LEY  
N°21.325, DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA, Y OTROS CUERPOS  
LEGALES.**

---

Santiago, 10 de julio de 2023

**M E N S A J E N° 101-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Ley N°21.325 de Migración y Extranjería**

El 12 de febrero de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, que tiene por objeto regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de las personas extranjeras en el país, y el ejercicio de sus derechos y deberes en el territorio nacional.

**a. De las prohibiciones de ingreso y las expulsiones**

El artículo 32 de la ley N° 21.325, dispone de manera específica las causales imperativas de prohibición de ingreso de extranjeros al territorio nacional. En su numeral quinto, establece esta prohibición para aquellos que hayan sido condenados en

Chile o en el extranjero, o que se encuentren en procesos judiciales pendientes, informados por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o por los organismos de justicia con que Chile tiene convenios, por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, trata de personas según lo dispuesto en el artículo 411 quáter inciso segundo del Código Penal, lesa humanidad, genocidio, tortura, terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, infanticidio, secuestro, entre otros.

Estas causales de prohibición de ingreso tienen como objetivo evitar que personas involucradas en los delitos más graves contemplados en nuestra legislación puedan ingresar al territorio nacional. Buscando salvaguardar la seguridad y protección de la comunidad nacional al impedir que individuos vinculados con actos delictivos de extrema gravedad ingresen al país.

Por su parte, el artículo 33 de la ley N° 21.325, establece aquellas prohibiciones de carácter facultativo para la autoridad. En estas causales se encuentran aquellos extranjeros condenados en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, como también, aquellos que realicen declaraciones o porten elementos que acrediten que el motivo de su viaje difiere de aquel para el cual se obtuvo la visa correspondiente o se solicitó el ingreso al país, entre otros.

Asimismo, esta regulación estableció entre los artículos 126 a 136 un procedimiento administrativo de expulsión compuesto de diversas etapas y requisitos que, en su conjunto, se orientan a que el Estado ejerza sus facultades soberanas sobre la permanencia en el territorio de personas extranjeras, al tiempo que garantiza el

derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de estas personas.

En su artículo 126, la ley N° 21.325, dispone que la expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en los artículos 127 y 128.

Por su parte, el inciso final del artículo 132 de la misma ley establece la atribución del Subsecretario del Interior de disponer la expulsión del país en casos debidamente calificados por razones de seguridad interior o exterior.

**b. Rechazo y revocación de los permisos de residencia**

La ley N° 21.325, contempla entre los artículos 88 al 90, las causales para el rechazo de los permisos de residencia que solicitan los extranjeros en nuestro país. Estas causales se basan en diversos criterios, como incumplimiento de requisitos, antecedentes penales, falsedad en la información proporcionada, entre otros. Asimismo, se establecen las circunstancias que pueden dar lugar a la revocación de un permiso de residencia o permanencia que ya ha sido otorgado a un extranjero.

En particular, el artículo 88 establece las causales de rechazo de los permisos de residencia. Una de estas causales hace referencia a las prohibiciones de ingreso establecidas en el artículo 32 de la ley, que incluyen delitos graves y situaciones legales específicas que impiden el ingreso al territorio nacional. Los otros numerales contemplan causales de rechazo relacionadas con aspectos migratorios, como el incumplimiento de requisitos, y la falsedad en la información proporcionada. También, el incumplimiento reiterado de obligaciones tributarias o previsionales por

parte de personas extranjeras, entre otros aspectos.

Por su parte, el artículo 89 establece las causales imperativas de revocación, remitiéndose a aquellas contempladas en el artículo 32 de la ley y al hecho de presentar declaraciones o documentación falsa para obtener un beneficio migratorio. El artículo 90 enumera aquellos motivos por los cuales es facultativo revocar un permiso de residencia o permanencia, señalando aquellos considerados como menos graves o en los que es necesario que la autoridad migratoria disponga de otra herramienta para abordar la situación migratoria particular del extranjero, como es el caso de aquellos extranjeros que tienen un proceso penal suspendido condicionalmente.

### **c. Nacionalización**

Las normas que regulan el otorgamiento y cancelación de la carta de nacionalización se encuentran establecidas entre los artículos 84 al 87 de la ley N° 21.325. Asimismo, la cancelación de dicha carta se encuentra regulada en el artículo 8° del Decreto 5.142 de 1960, del Ministerio del Interior, el cual establece el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros. Este artículo hace referencia a la cancelación de la carta de nacionalización en casos en los que se haya otorgado en contravención de las reglas para su otorgamiento o cuando el titular haya sido condenado por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 12.927.

El artículo 86 de la ley N° 21.325 establece los impedimentos o causales de rechazo de la solicitud de carta de nacionalización, referentes a la comisión de simples delitos o crímenes en los años anteriores a dicha solicitud, hasta 5 años en el caso de los simples delitos y 10 años en el caso de los crímenes.

#### **d. Enrolamiento y registro**

El artículo 44 de la ley N° 21.325 establece la solicitud del Rol Único Nacional, el cual puede ser solicitado por cualquier órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado que necesite asignar un número identificatorio a un extranjero que solicite servicios relacionados con el ejercicio de su función.

Por su parte, el artículo 165 establece la creación del Registro Nacional de Extranjeros, el cual tiene la función de recopilar y almacenar la información pertinente sobre los extranjeros. Este registro es administrado por el Servicio Nacional de Migraciones y debe contener información detallada y precisa sobre los extranjeros que residen en el país.

#### **e. Protección de niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan país**

El artículo 28 de la citada ley regula la situación de los niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan y salen del territorio nacional, fijando los requisitos para asegurar su protección en el trayecto migratorio. De esta manera, los niños, niñas y adolescentes pueden ingresar al territorio nacional cuando sean acompañados por alguno de sus padres o cuidadores legales o cuenten con autorización por escrito de uno de ellos, del tribunal o autoridad competente, según corresponda. Con la misma compañía o autorización de ingreso estarán facultados para abandonar el territorio nacional.

No obstante, el citado artículo no contempla un procedimiento específico para resolver las situaciones de niños, niñas y adolescentes que ingresan al territorio nacional sin estar acompañados, sin autorización o sin documentación de viaje.

#### **f. Sanciones al medio de transporte**

La legislación vigente no solo regula los derechos y deberes de las personas extranjeras que ingresan al territorio nacional, sino que también establece obligaciones para las empresas de transporte nacional e internacional en relación con las condiciones que deben cumplir las personas extranjeras que desean ingresar al territorio nacional. Además, contempla las sanciones que pueden aplicarse a estas empresas de transporte en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

El artículo 113 de la ley N° 21.325 contempla sanciones a las empresas nacionales por no llevar a cabo la debida verificación de la documentación necesaria para ingresar al país, con el objetivo de evitar el ingreso al país de personas que no cumplan con los requisitos legales. Estas sanciones se agravan si se trata de niños, niñas o adolescentes que sean transportados sin acompañante y no cumplan con los requisitos de ingreso.

Respecto al transporte internacional, la normativa actual establece la obligación de transportar a las personas extranjeras que han sido expulsadas, sin hacer distinción entre sanciones de carácter administrativo o judicial.

#### **g. Tráfico ilícito de migrantes**

El 8 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.507, que modificó el Código Penal y agregó el párrafo V bis de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, contemplando los actuales artículos 411 bis a 411 octies.

Esta norma introdujo al Código Penal el delito de tráfico de migrantes y trata de personas, con distintas circunstancias que califican dichos delitos y agravan las penas asociadas.

## II. FUNDAMENTOS

La Política Nacional de Migración y Extranjería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 21.325, busca establecer los lineamientos de la política migratoria en el área social, cultural, económica, demográfica y laboral del país. Esto incluye el respeto y promoción de los derechos humanos, la política de seguridad interna y externa del Estado, el mantenimiento del orden público, las relaciones internacionales y la política exterior del país, los intereses de los ciudadanos chilenos en el extranjero, así como la regularidad de la población migrante, entre otros aspectos.

La política migratoria de 2023 tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado en la gestión y control de las fronteras, restaurar el orden en materia de migración en el país, así como combatir las redes de tráfico y trata de personas. Para lograrlo, se busca mejorar los mecanismos de sanciones y asegurar una aplicación más efectiva de las mismas, especialmente en el caso de la medida de expulsión. Se pone énfasis en aquellas personas que tienen antecedentes penales y en aquellos individuos que no tienen reales posibilidades de integración o de contribuir al desarrollo de nuestro país.

En materia de protección, se priorizarán las garantías de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al país en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo se desarrollarán acciones para proteger la situación de mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, trata y tráfico de personas.

Con el objetivo de lograr estos propósitos, se plantea la implementación de una serie de modificaciones legales que son abordadas en el presente proyecto.

## **1. De las prohibiciones de ingreso y las expulsiones**

Dentro de las causales establecidas en el artículo 32 de la ley N° 21.325, para prohibir el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional, no se incluyen condenas por delitos de violencia intrafamiliar contemplados en la ley N° 20.066, pese a que el Estado, en un enfoque integral de protección de los derechos de las personas, debe considerar medidas que fortalezcan la prevención y sanción de delitos de violencia intrafamiliar.

La presencia en el país de personas extranjeras que cometen delitos relacionados con la violencia intrafamiliar es significativa, y como Estado es crucial abordar esta situación de manera efectiva. Si bien el artículo 33, numeral 1 de la ley contempla como prohibición de ingreso los condenados en el extranjero en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, es necesario reconocer las limitaciones de esta disposición en términos de temporalidad.

Por lo tanto, resulta imprescindible realizar las modificaciones necesarias para dar protección a las víctimas de estos delitos, sin importar su nacionalidad.

El artículo 127 de la misma ley, que establece causales de expulsión del país para personas extranjeras que son titulares de permanencia transitoria, no contempla la situación de aquellos extranjeros que hayan cometido simples delitos o crímenes en el extranjero previamente a obtener la permanencia.

El presente proyecto propone incorporar como causal de expulsión que las personas extranjeras hayan cometido simples delitos o crímenes en el extranjero previo a obtener la permanencia en nuestro país. Es relevante señalar que, en ciertos casos, la autoridad encargada de otorgar la permanencia



transitoria puede no haber tenido conocimiento de los delitos previamente cometidos por la persona extranjera. Esta falta de información se puede deber a que los delitos hayan sido de reciente ocurrencia, a que no estén contemplados como motivos de extradición o a que no hayan sido informados a la Interpol antes del proceso de control migratorio.

Respecto a las causales de expulsión para personas extranjeras que son residentes en el país, ocurre una situación similar a la descrita anteriormente. El numeral 1 del artículo 128 de la ley N° 21.325 establece como causal de expulsión el hecho que el residente haya ingresado a Chile encontrándose en la situación de los numerales 1 y 8 del artículo 32, es decir, haber ingresado habiendo cometido actos de terrorismo u otras conductas relacionadas con la seguridad del país, así como no haber cumplido con los requisitos de ingreso. Sin embargo, la norma no contempla una solución para los casos de personas extranjeras que con anterioridad a su ingreso al país hayan cometido los delitos graves descritos en el artículo 32 N° 5 de la ley.

Sobre la facultad del Subsecretario del Interior para disponer en casos debidamente calificados, el artículo 135 de la ley establece la suspensión de la ejecución de la medida de expulsión administrativa para aquellos extranjeros que se encuentren impedidos de abandonar el país por orden de los tribunales de justicia en situaciones específicas descritas en la norma. Esto significa que la autoridad administrativa no puede ejecutar la medida de expulsión respecto de personas que tienen causas pendientes en nuestro sistema procesal penal.

La norma no contempla excepciones que permitan la ejecución de la medida de expulsión administrativa en situaciones que requieran una acción inmediata por razones de seguridad interior o exterior.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 135 de la ley N° 21.325 con el objeto de establecer un procedimiento que habilite la ejecución de la medida de expulsión dictada por el Subsecretario del Interior, siempre y cuando, se cuente con la debida autorización judicial. De esta manera, se asegura que se pueda ejercer la facultad de expulsión de manera oportuna y eficaz sin comprometer la seguridad interior o exterior ni el debido proceso.

## **2. Rechazo y revocación de los permisos de residencia**

La ley actual no establece causales de rechazo y revocación de los permisos de residencia respecto de personas que cometan actos que perturben la convivencia ciudadana. Es importante considerar la importancia de promover un entorno de convivencia pacífica y respetuosa, por lo que resulta necesario establecer disposiciones que aborden de manera precisa y efectiva las situaciones en las que personas extranjeras puedan entorpecer o perjudicar la convivencia social.

Las personas extranjeras que residen en nuestro país y que cometen acciones que no constituyen delitos, pero que afectan la convivencia social, actualmente no enfrentan consecuencias desde el punto de vista migratorio. El presente proyecto propone incluir las faltas, tanto las establecidas en el Código Penal como aquellas contempladas en otras leyes y que son de competencia de los Juzgados de Policía Local, como causales para rechazar o revocar permisos de residencia. De esta manera, se busca establecer medidas que protejan una convivencia armoniosa y respetuosa.

## **3. Nacionalización**

La carta de nacionalización constituye una de las fuentes para obtener la nacionalidad chilena, siendo una especial

gracia concedida mediante un decreto del Ministro del Interior y Seguridad Pública que otorga al solicitante extranjero la nacionalidad chilena, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República y en las leyes respectivas, creando un vínculo jurídico entre la persona y el Estado de Chile, que se traduce en derechos y deberes, así como un sentido de pertenencia hacia el país. Es un proceso importante que permite a los extranjeros adquirir la nacionalidad chilena y gozar de todos los beneficios y responsabilidades que ello conlleva.

Dado lo anterior, se considera relevante que la persona que solicita la nacionalidad deba cumplir con requisitos estrictos para acceder a ella. Por lo anterior, se propone modificar la normativa vigente en esta materia, aumentando los requisitos para acceder a la nacionalidad de esta forma. Cabe hacer presente que Chile es un país que ha suscrito diversos Tratados Internacionales y cuenta con beneficios migratorios a nivel internacional que obligan al Estado de Chile a establecer altos estándares de seguridad para mantener estos compromisos.

Para lograr este objetivo, se propone modificar el artículo 2° del decreto N° 5.142 de 1960, del Ministerio del Interior, aumentando el tiempo exigido de residencia en Chile para los solicitantes, de cinco a siete años.

En relación con la nacionalización calificada se propone aumentar el plazo de residencia en el país de dos a tres años.

En cuanto a las causales de rechazo de las solicitudes de carta de nacionalización, se propone establecer nuevos requisitos. En ese sentido se propone modificar el artículo 86 de la ley N° 21.325, estableciendo requisitos adicionales para acceder a la nacionalidad, como también, causales de rechazo para su otorgamiento.

Por otra parte, se propone modificar las causales de revocación de la carta de nacionalización, estableciendo que este beneficio será revocado en caso de que sea condenado por crímenes en Chile o en el extranjero.

#### **4. Enrolamiento y registro**

Con el creciente aumento de personas extranjeras ingresando de forma irregular al territorio nacional, se ha vuelto indispensable establecer un sistema eficiente que permita su registro e identificación, especialmente en casos en los que las personas carezcan de pasaporte o documento de identidad válido de su país de origen.

Asimismo, es necesario que en caso de que el Ministerio Público o los tribunales de justicia requieran la identificación o datos de alguna persona extranjera puedan solicitar directamente al Servicio Nacional de Migraciones la información biométrica del extranjero que contenga el Registro Nacional de Extranjeros.

En este sentido, resulta necesario incorporar una facultad expresa de la autoridad contralora para poder tomar el registro biométrico de personas en situación de irregularidad en el territorio nacional.

#### **5. Protección de niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan al país**

El artículo 28 de la ley N° 21.325 regula la situación de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al territorio nacional, fijando los requisitos para asegurar su protección en el trayecto migratorio.

La ley actual no establece un procedimiento específico con respecto a los niños, niñas y adolescentes que ingresan al territorio nacional sin compañía, sin

autorización o sin documentación de viaje. Esto ha resultado en la falta de un marco legal que brinde protección adecuada a esta población vulnerable en tales circunstancias.

Por lo anterior, es fundamental llevar a cabo la implementación de un procedimiento que simplifique la derivación de estos casos hacia la autoridad responsable de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El objetivo principal de esta medida es asegurar su bienestar y el resguardo de sus derechos.

A su vez, se propone a través del presente proyecto, que el Servicio de Registro Civil e Identificación sea el encargado de llevar a cabo el proceso de filiación correspondiente, con el objetivo de lograr una identificación más precisa de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación. Esto permitirá reducir su nivel de vulnerabilidad al otorgarles una identidad legal, además de facilitar su acceso a los trámites de residencia que sean pertinentes.

## **6. Sanciones a los medios de transporte**

La legislación actual establece una serie de obligaciones para las empresas de transporte, tanto a nivel nacional como internacional, en relación con las condiciones que deben cumplir las personas extranjeras que deseen ingresar al territorio nacional. Asimismo, contempla las sanciones que pueden ser aplicadas a estas empresas de transporte en caso de que no cumplan con dichas obligaciones. Estas sanciones tienen como objetivo incentivar el cumplimiento de las normas migratorias y asegurar un control adecuado en los procesos de ingreso de personas extranjeras al país.

El presente proyecto busca fortalecer estas herramientas para velar por el ingreso regular de personas extranjeras al territorio nacional, aumentando las

sanciones pecuniarias a fin de generar desincentivos efectivos a conductas que van en contra de las disposiciones migratorias vigentes.

En general, las modificaciones propuestas se orientan a endurecer las sanciones pecuniarias ya existentes, aumentando su cuantía. Asimismo, se establecen nuevas sanciones en contra de las personas naturales o jurídicas que promuevan o faciliten el ingreso o egreso irregular de personas extranjeras de forma reiterada y se crean sanciones para el transporte de personas que hayan hecho ingreso irregular al territorio nacional, desde la zona fronteriza a cualquier otro lugar del territorio nacional.

## **7. Tráfico ilícito de migrantes**

La ley N° 20.507, modificó el Código Penal para incorporar el párrafo V bis con el objeto de tipificar los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

El presente proyecto propone ampliar el reproche del Estado ante la vulneración de la libertad e indemnidad sexual de personas extranjeras, así como el uso de las fronteras nacionales como medio para la explotación de personas migrantes.

Los desafíos migratorios que enfrenta nuestro país hacen necesario establecer un sistema de reglas claras que proteja a la población migrante que ingresa al territorio nacional. Esto implica informar el catálogo de permisos migratorios a los cuales pueden acceder. Este enfoque permitirá regular de manera efectiva el flujo migratorio y brindar protección adecuada a quienes ingresan al país.

Además, es crucial aumentar las sanciones para perseguir y castigar de manera rigurosa a aquellos que causen daño a bienes jurídicos ampliamente reconocidos y que el Estado tiene el deber de proteger.

En general, las modificaciones propuestas apuntan a endurecer las penas asociadas al delito de tráfico de migrantes, así como modificar y perfeccionar sus circunstancias agravantes, incorporando hipótesis relativas a sanciones migratorias vigentes.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

#### **1. De las prohibiciones de ingreso y expulsiones**

La idea principal del proyecto en cuanto a las prohibiciones de ingreso al territorio nacional es modificar el artículo 32 de la ley N° 21.325, incorporando en las causales imperativas de prohibición de ingreso las condenas por delitos de violencia intrafamiliar contenidos en la ley N° 20.066.

Asimismo, se propone modificar el artículo 127 de la ley N° 21.325, ampliando las causales de expulsión del país para extranjeros titulares de permanencia transitoria y que hayan cometido crimen o simple delito en el extranjero, o bien, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero.

Respecto a las personas extranjeras con residencia definitiva, el proyecto plantea modificar el artículo 128 de la ley N° 21.325, ampliando las causales de expulsión, a aquellos que ingresen al país no obstante haber cometido alguno de los delitos graves descritos en el artículo 32 N° 5 de la ley N° 21.325. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad migratoria disponga de herramientas jurídicas para poder evitar la permanencia de personas extranjeras en el país que puedan representar un peligro para la seguridad interior.

Finalmente, se propone establecer un procedimiento que habilite la ejecución de la medida de expulsión administrativa dictada por el Subsecretario del Interior cuando exista un proceso judicial pendiente.

De esta manera, se asegura que se pueda ejercer la facultad de expulsión de manera oportuna y eficaz, sin comprometer la seguridad interior o exterior del país.

## **2. Rechazo y revocación de permisos de residencia**

En materia de causales de rechazo de permisos de residencia, así como de causales de revocación de permisos de residencia, se propone modificar los artículos 88 y 90 de la ley N° 21.325, para incorporar una nueva causal respecto de aquellos extranjeros que residan en el país y que hayan sido condenados por faltas, tanto las establecidas en el Código Penal como aquellas contempladas en otras leyes y que sean de competencia de los Juzgados de Policía Local, a fin de rechazar la solicitud de residencia o revocar los permisos de residencia.

## **3. Nacionalización**

En el ámbito de la nacionalización, se propone modificar el artículo 85 de la ley N° 21.325, en relación con la nacionalización calificada. Esta modificación consiste en aumentar el período de residencia requerido para optar a nacionalización en el país, de dos a tres años. Con esta propuesta se busca ajustar los requisitos para la obtención de la nacionalización calificada, extendiéndose el período de residencia requerido.

En esta misma línea se propone modificar el artículo 2° del decreto N° 5.142 de 1960, del Ministerio del Interior, disponiendo que se podrá otorgar carta de nacionalización a los extranjeros que sean titulares del permiso de permanencia definitiva y que residan por más de siete años en el territorio de la República.

Asimismo, se incorpora un artículo 86 bis a la ley N° 21.325, que establece causales para la cancelación de carta de nacionalización, respecto de aquellos



beneficiarios que, una vez otorgada ésta, se encuentren en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 86, es decir, que hayan sido condenados por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes, o aquellos que hayan sido condenados por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 12.927.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 86 de la ley N° 21.325, con el objeto de establecer nuevas causales de rechazo de la carta de nacionalización, tales como, no haber aprobado la prueba de conocimientos relativos a las culturas y educación cívica chilena.

#### **4. Enrolamiento y registro**

En esta materia se propone modificar el artículo 165 de la ley N° 21.325, que crea el Registro Nacional de Extranjeros, para incorporar dentro de este registro, los datos biométricos de extranjeros en situación de irregularidad que se encuentren en el país. Asimismo, se plantea modificar el artículo 166 incorporando la facultad expresa de la autoridad contralora para poder tomar el registro biométrico de personas en situación de irregularidad en el territorio nacional.

#### **5. Protección de niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresan al país**

El presente proyecto propone modificar el artículo 28 de la ley N° 21.325, para efectos de establecer un procedimiento respecto de los niños, niñas y adolescentes que ingresen a territorio nacional no acompañados o sin documentación de viaje, específicamente para que la autoridad contralora informe de estas situaciones al Tribunal de Familia competente y a la Oficina Local de la Niñez respectiva para la adopción de las medidas de protección que correspondan. Así también, se informará esta

situación al Servicio Nacional de Migraciones.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 41 de la ley N° 21.325, cuando no sea posible acreditar la identidad de niños, niñas y adolescentes por falta de documentos de identidad de su país de origen, remitiendo los casos al Servicio de Registro Civil e Identificación con el objetivo de lograr una identificación cierta de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación.

## **6. Sanciones a los medios de transporte**

La propuesta principal de este proyecto en esta materia se centra en modificar el artículo 101 de la ley N° 21.325. El objetivo es que las empresas de transporte internacional trasladen a las personas extranjeras expulsadas y a sus escoltas en un plazo máximo de 48 horas desde el momento en que se realiza la solicitud de compra correspondiente.

Además, se plantea la modificación de los artículos 112 y 113 de la misma ley. Esta modificación tiene como propósito aumentar las multas impuestas a las empresas de transporte por cada infracción. En caso de infracciones reiteradas, se contempla la suspensión de los permisos e incluso la prohibición de obtenerlos por un periodo de tres años.

También se introduce un nuevo artículo, el 113 bis, para sancionar el transporte de personas con ingreso irregular desde la zona fronteriza hacia el resto del territorio nacional.

Por último, se propone incorporar un artículo 115 bis en la ley N° 21.325 con el fin de sancionar a las empresas de transporte o transportistas que se nieguen a vender, embarcar o transportar personas expulsadas sin una justificación válida.

## **7. Tráfico ilícito de migrantes**

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 411 bis y 411 ter del Código Penal, con el fin de establecer una agravante respecto de aquellos que promoviera la entrada ilegal al país de personas que se encuentren afectadas por una medida o prohibición de ingreso o se acreditare la facilitación o promoción respecto de un grupo de extranjeros. Con el objetivo de disuadir y sancionar de manera más efectiva estas conductas criminales.

Asimismo, se propone aumentar las penas respecto al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Estas medidas buscan fortalecer la protección de los derechos de las personas migrantes, así como prevenir y combatir actividades delictivas que afecten su integridad y dignidad.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo 1.** - Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería:

**1)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 28, la expresión "deberá darse lugar al procedimiento descrito" por la expresión "la autoridad contralora comunicará esta situación al Servicio Nacional de Migraciones, al Tribunal de Familia y a la Oficina Local de la Niñez respectiva, para la adopción de las medidas de protección que correspondan".

**2)** Intercálase, en el numeral 5 del artículo 32, entre las expresiones "infanticidio," y "secuestro" la frase "delitos contenidos en la ley N° 20.066,".

**3)** Incorpórase, en el artículo 41, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

“En caso de que el niño, niña o adolescente no pueda acreditar su identidad debido a la falta de documentos, se extenderá la solicitud de residencia con el nombre que señale el Tribunal de Familia respectivo, previa inscripción de la filiación en el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

**4)** Reemplázase, en el artículo 85, la expresión “dos” por la expresión “tres”.

**5)** Modifícase el artículo 86 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el encabezado, la voz “Impedimentos” por la expresión “Causales de rechazo”.

**b)** Suprímese, en el numeral 1, la expresión “en los últimos diez años”.

**c)** Reemplázase, en el numeral 2, la expresión “cinco” por la expresión “diez”.

**d)** Incorpórase el siguiente numeral 3, nuevo:

“3. Los que no hayan aprobado la prueba de conocimientos sobre culturas y educación cívica chilenas.

Una comisión integrada por un representante del Ministerio de Educación, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional de Migraciones determinará los contenidos y criterios de evaluación para la prueba de conocimiento sobre culturas y educación cívica chilenas.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará el funcionamiento de la comisión y la forma en que se definirán y publicarán los contenidos de dicha prueba.”.

**e)** Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de las causales enumeradas en este artículo, la autoridad podrá rechazar la solicitud de carta de nacionalización por motivos fundados en razones de seguridad interior o exterior.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

"Artículo 86 bis.- Causales de cancelación de la carta de nacionalización. Por decreto fundado, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá cancelar la carta de nacionalización por las siguientes causas:

a) Si la persona ha sido condenada en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes.

b) Si la persona ha sido condenada por cualquiera de los delitos contemplados en la ley N° 12.927.

c) Si la carta de nacionalización hubiere sido otorgada en contravención a lo establecido en el artículo anterior."

7) Incorpórase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar las solicitudes de quienes hayan sido condenados por tres o más faltas de aquellas previstas en el Libro Tercero del Código Penal durante el periodo desde los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso de residencia respectivo hasta su otorgación. De la misma manera, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar las solicitudes de residencia de aquellas personas que hayan sido condenadas en reiteradas ocasiones por infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Se entenderá por reiterada, en estos casos, 6 o más faltas que consten en sentencias condenatorias, durante el período desde los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso de residencia respectivo hasta el otorgamiento de este."

8) Incorpóranse, en el artículo 90, los siguientes numerales 6 y 7, nuevos:

"6. Hayan sido condenados por tres o más faltas de aquellas previstas en el Libro Tercero del Código Penal, durante el periodo de dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso de residencia respectivo, así como durante su tramitación.

7. Hayan sido condenados en reiteradas ocasiones en el periodo de dos años anteriores a la fecha de

solicitud del permiso de residencia, por infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Entendiéndose por reiterada, en estos casos, las sentencias condenatorias por 6 o más faltas durante el período de dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso de residencia respectivo.”.

**9)** Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis. Prohibición de transporte desde la zona fronteriza de extranjeros con ingreso irregular. Las personas naturales o jurídicas solo podrán transportar, desde la zona fronteriza hacia el interior del territorio nacional, a extranjeros que cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Lo anterior se acreditará mediante timbre de ingreso de la autoridad contralora en el pasaporte o tarjeta única migratoria.”.

**10)** Modifícase el artículo 101 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la expresión “deberán” por la frase “no podrán negarse, sin causa justificada, a”.

**b)** Intercálase, entre la expresión “decretada” y la coma que le sigue, la frase “y los respectivos escoltas policiales”.

**c)** Intercálase, entre la expresión “pasaje correspondiente” y el punto final, la expresión “cuya venta deberá ser efectuada por la empresa en un plazo que no podrá superar las 48 horas desde que sea requerida la compra por la autoridad competente”.

**11)** Modifícase el artículo 112, en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, entre la expresión “cien unidades tributarias mensuales”, la primera vez que aparece, y el punto que le sigue, la frase “por cada extranjero que ingrese”.

**b)** Intercálase, entre la expresión “cien unidades tributarias mensuales”, la segunda vez que aparece, y el punto que le sigue, la frase “por cada extranjero que ingrese”.

**c)** Incorpóranse los siguientes incisos segundo a octavo, nuevos:

"Si una persona incurre tres o más veces en la infracción referida en el inciso anterior, dentro de un año calendario, la infracción se considerará reiterada y se procederá de la forma indicada en los incisos siguientes.

La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 120 de la presente ley y, en caso de ser necesario, se solicitarán los antecedentes relevantes para resolver a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo o la Subsecretaría de Transportes, según corresponda.

En caso de infracción reiterada por parte de empresas de transporte aéreo no regular, que requieran de permisos de arribo y sobrevuelo para cada operación se podrá aplicar al infractor adicionalmente la suspensión de los permisos ya otorgados y la prohibición de obtenerlos por un período de hasta tres años.

En caso de infracción reiterada por parte de empresas de transporte aéreo regular, se podrá aplicar al infractor adicionalmente la suspensión hasta por tres años de los permisos para realizar transporte aéreo internacional o la cancelación definitiva de los mismos en caso de que la infracción afecte la integridad física o psíquica o la salud de la persona extranjera que haya ingresado irregularmente.

El Servicio Nacional de Migraciones informará a la Dirección General de Aeronáutica Civil las sanciones aplicadas de acuerdo con el presente artículo para su ejecución cuando corresponda.

En el caso de infracción reiterada por parte de personas que realicen transporte internacional terrestre de pasajeros en vehículos motorizados de cualquier tipo o clase el Servicio Nacional de Migraciones remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Transportes, para que analice la eventual concurrencia de una infracción.

En el caso de infracción reiterada por parte de personas que realicen transporte marítimo, el Servicio Nacional de Migraciones remitirá los antecedentes a la Dirección General del Territorio Marítimo, para que analice la eventual concurrencia de una infracción."

**12)** Modifícase el inciso primero del artículo 113 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la expresión "diez a veinte" por la expresión "veinticinco a cincuenta".

**b)** Intercálase, entre las expresiones "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones" y "para que adopte las medidas", la frase ", la Dirección General del Territorio Marítimo o la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda,".

**13)** Incorpórase un artículo 113 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 113 bis.- Transporte de personas con ingreso irregular desde la zona fronteriza. La infracción a lo dispuesto en el artículo 98 bis será sancionada con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, por cada persona extranjera transportada que haya ingresado irregularmente al país. Asimismo, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Subsecretaría de Transportes, para que, previo procedimiento administrativo, aplique de la sanción que corresponda.

Para efectos de esta infracción, se entenderá por zona fronteriza el área comprendida entre el límite internacional hasta 10 kilómetros al interior de este. Se exceptúan de esta norma los aeropuertos y aeródromos de la red aeroportuaria primaria.

Al momento de dar inicio a este procedimiento sancionatorio, se informará al infractor sancionado de conformidad con el presente artículo que, en caso de infracción reiterada, la autoridad migratoria estará facultada para imponer la sanción establecida en el inciso cuarto de este artículo.

Se considerará como infracción reiterada cuando los hechos que dan lugar a las sanciones se produzcan en más de tres ocasiones durante un año calendario."

**14)** Incorpórase un artículo 115 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 115 bis.- Negativa a transportar personas expulsadas. Las empresas de transporte o transportistas que se negaren, a vender pasajes, embarcar o transportar a un extranjero expulsado y sus escoltas policiales sin causa justificada, impidiendo la materialización de la medida de expulsión en el plazo establecido en el artículo 134 de la



presente ley, serán multadas con treinta a cien unidades tributarias mensuales por cada expulsado que se encuentre en dicha situación.”.

**15)** Reemplázase, en el artículo 123, la expresión “la integridad de un menor de edad” por “la integridad física o psíquica o la salud de la persona extranjera transportada”.

**16)** Modifícase el numeral 1 del artículo 127 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase entre el guarismo “32” y la coma que le sigue, la frase “o en el numeral 1 del artículo 33”.

**b)** Reemplázase la expresión “de dicho artículo” por la frase “del artículo 32”.

**17)** Intercálase, en el numeral 1 del artículo 128, entre la expresión “números 1” y el vocablo “u”, el guarismo “, 5”.

**18)** Incorpórase, en el artículo 129, un numeral 8, nuevo, del siguiente tenor:

“8. El haber sido condenado, en el año anterior, por tres o más faltas cuando se trate de aquellas contempladas en el Libro III del Código Penal, o haber sido condenado en 6 o más ocasiones por infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Juzgados de Policía Local.”.

**19)** Incorpóranse, en el artículo 135, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“No obstante, cuando la medida de expulsión haya sido dispuesta por el Subsecretario del Interior en conformidad con lo indicado en el artículo 132, y el extranjero tuviere un proceso judicial pendiente por simples delitos, dicha autoridad podrá solicitar autorización al tribunal competente para llevar a cabo la medida de expulsión de manera inmediata.

Para tales efectos el tribunal fijará audiencia y resolverá la solicitud oyendo previamente al afectado. El tribunal autorizará la solicitud si el proceso pendiente fuere por simples delitos. La autorización producirá la suspensión del procedimiento en los mismos términos que una suspensión condicional del procedimiento, debiendo establecerse como condición la prohibición de ingresar al país en el plazo que proponga el Subsecretario del Interior. La suspensión del

procedimiento y la condición comenzarán a regir desde la materialización de la expulsión.

Si el extranjero incumpliere la condición se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Procesal Penal.”.

**20)** Modifícase el artículo 145 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, entre las expresiones “hábiles” y el punto final, la frase “, desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Esta obligación también contemplará las condenas por faltas del Libro III del Código Penal”.

**b)** Agrégase el siguiente inciso segundo y final:

“Los Juzgados de Policía Local deberán comunicar al Servicio Nacional de Migraciones el hecho de haberse dictado sentencia condenatoria en procesos por infracciones en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.”.

**21)** Incorpórase, en el artículo 165, el siguiente numeral 8, nuevo:

“8. Los datos personales e información biométrica de los extranjeros que, encontrándose en situación migratoria irregular, hayan sido enrolados en conformidad al artículo 44 o registrados por la autoridad contralora en su función de control migratorio, en conformidad al numeral segundo del artículo 166. Dichos antecedentes se pondrán a disposición de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, cuando dichas instituciones lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.”.

**22)** Incorpórase en el artículo 166, el siguiente inciso final nuevo:

“Además, deberán tomar los datos biométricos del extranjero en condición migratoria irregular, con el fin de incorporarlos en el Registro Nacional de Extranjeros.”.

**Artículo 2.-** Modifícase el decreto N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2.o en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "cinco" por la expresión "siete".

b) Incorpórase el siguiente inciso sexto, nuevo:

"Será requisito para obtener la carta de nacionalización, rendir y aprobar la prueba de conocimiento sobre culturas y educación cívica chilenas."

2) Suprímese el artículo 8.

**Artículo 3.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Modifícase el artículo 411 bis En el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálese, entre la expresión "entrada" y la frase "ilegal", la expresión "o salida".

ii. Reemplázase la expresión "reclusión menor en su grado medio a máximo" por "presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo."

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión "menor de edad" y la coma que le sigue, la expresión ", o si se facilitare o promoviere la entrada ilegal al país de personas que se encontraren afectadas por una medida o prohibición de ingreso o se acreditare dicha facilitación o promoción respecto de un grupo de extranjeros".

c) Modifícase su inciso final en el siguiente sentido:

**i.** Intercálese entre la expresión "entrada" y la frase "ilegal", la expresión "o salida".

**ii.** Intercálase, entre las expresiones "entrar" y "legalmente", la expresión "o salir".

**2)** Reemplázase, en el artículo 411 ter, la expresión "reclusión menor en su grado máximo" por la expresión "presidio mayor en su grado mínimo".

**Artículo primero transitorio.-** El reglamento a que hace referencia el artículo 86, modificado en el numeral 5 del artículo 1 de la presente ley, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo segundo transitorio.-** Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de seis meses para realizar las modificaciones al reglamento de la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería que se introducen en la presente ley.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Ministra del Interior  
y Seguridad Pública

**LUIS CORDERO VEGA**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos